CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, 09-Nov-2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda con subsanación para su estudio, sin embargo, no aportó copia del avalúo catastral del predio bajo matricula inmobiliaria 378-142438 sino de uno distinto como tampoco la certificación de la administración judicial o autoridad competente en el que haga constar que el inmueble no haga parte de los denominados habitación de interés social. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMÉNEZ

Srio. Ad-hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 945
RADICADO: 001-2020-00224-00

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co

Candelaria, 09 Noviembre 2020

Mediante Auto Interlocutorio No. 898 del 23 de octubre del 2020 el Despacho, **INADMITIÓ** la presente demanda de **PERTENENCIA** una vez que no cumplía con los requisitos de ley indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento, encontrando que no se subsanó en debida forma ya que no aportó copia del avalúo catastral del predio bajo matricula inmobiliaria 378-142438 sino de uno distinto, como se lee de su mismo escrito (pantallazo) como tampoco se trajo la certificación de la administración judicial o autoridad competente en el que haga constar que el inmueble no hace parte de los denominados habitación de interés social, documentos necesarios para definir el trámite a impartir. Se enfatiza a la togada que el artículo 26 en su numeral tercero del Código General del Proceso establece que el avalúo catastral es el que fija la cuantía dentro del proceso, por lo que es necesario que la misma se encuentre acreditada: lo anterior para que existan incompatibilidades por competencia, se consiga celeridad procesal y además prever futuras nulidades.

En consecuencia se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso **RECHAZANDO** la demanda, ordenándose además el archivo del presente asunto, previa cancelación de su radicación.

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado,

DISPONE

1. **RECHAZAR** la presente demanda de **PERTENENCIA**, instaurada por **JOSÉ ARLEY MOSQUERA SANTACRUZ** en contra de **VIVIANA LENIS IRIARTE Y PATRICIA LENIS IRIARTE.**

2. Previas las anotaciones de rigor, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0786
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 135 de hoy 10-Nov-2020
Candelaria V., Notifique el auto anterior.

Gabriel Guzmán P.
Secretario